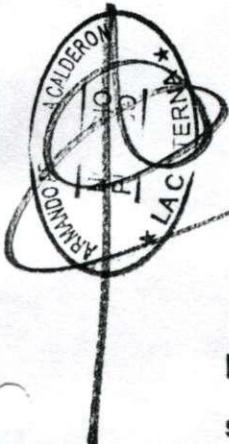




REP. N°1.278 - 2010.

MODIFICACION ESTATUTOS

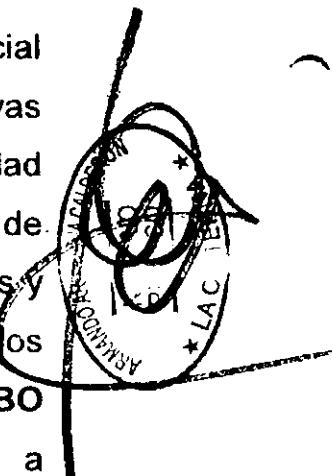
INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA



En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a ocho días del mes de septiembre de dos mil diez, ante mí, Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comparecen: don ULPIANO CABO RIO, español, casado y separado de bienes, empresario, cédula nacional de identidad para extranjeros número tres millones ciento cincuenta mil doscientos sesenta y ocho guión tres; doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, chilena, casada y separada de bienes, profesora, cédula nacional de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y uno guión seis; doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; doña Margarita Virginia Cabo Osmer, ya individualizada, en representación, según se acreditará, de INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero; y don Enrique Alejandro Cabo Osmer, ya individualizado, en

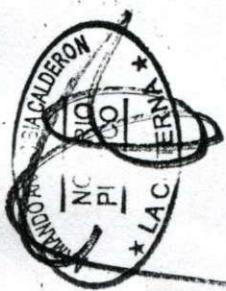
representación, según se acreditará, de **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Diego Sutil número trescientos setenta y uno, sitio uno, Comuna de Zapallar, Quinta Región, de paso en esta ciudad; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen:

PRIMERO: Mediante escritura pública otorgada el dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve en la Notaría de La Granja de don Pablo Alberto González Caamaño, se constituyó la sociedad **INVERSIONES SANTA CARMEN S.A.**, habiéndose inscrito el extracto a fojas ciento setenta y seis número ciento ochenta y ocho del Registro de Comercio San Miguel de mil novecientos noventa y nueve y se publicó en el Diario Oficial de nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. La sociedad se transformó a sociedad de responsabilidad limitada cambiando su razón social a **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA** por escritura pública de dieciséis de agosto del año dos mil cinco en la notaría de Santiago de don Armando Arancibia Calderón, habiéndose inscrito el extracto correspondiente a fojas doscientos sesenta y cinco número doscientos seis del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año dos mil cinco, y publicado en el Diario Oficial de nueve de septiembre del mismo año. La sociedad no ha sufrido nuevas modificaciones.- **SEGUNDO:** A la fecha de la transformación de la sociedad referida en la cláusula primera precedente, los únicos socios de **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA** eran las personas naturales y jurídicas que a continuación se indican, con los porcentajes en los derechos sociales que en cada caso se señala: a) Don **ULPIANO CABO RIO**, con un quince por ciento del capital social que corresponde a trescientos treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y nueve pesos; b) doña **CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED**, con un quince por ciento del capital social que corresponde a trescientos



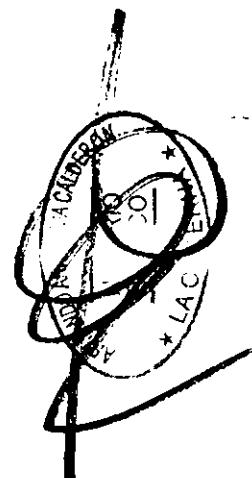


NOTARIA
LA CISTERNA
SANTIAGO
CLAUDIO
MIGUEL



treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y nueve pesos; c) doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, con un once coma doscientos ocho por ciento del capital social que corresponde a doscientos cincuenta millones cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y un pesos; d) don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, con un treinta coma quinientos trece por ciento del capital social que corresponde a seiscientos ochenta y un millones novecientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos; e) **INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN JOAQUÍN LIMITADA** con un ocho coma setecientos noventa y dos por ciento del capital social equivalente a ciento noventa y seis millones quinientos un mil cuatrocientos veintiocho pesos; f) **INVERSIONES E INMOBILIARIA SAN RODRIGO LIMITADA** con un diez coma cero quince por ciento del capital social equivalente a doscientos veintitrés millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos diez pesos; g) **INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA MAGDALENA LIMITADA**, con un nueve coma cuatrocientos setenta y dos por ciento del capital social que corresponde a doscientos once millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos.- **TERCERO:** Por escritura pública otorgada con fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal, cuyo extracto fue inscrito a fojas dieciséis vuelta número veintidós del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año dos mil diez, las sociedades Inversiones e Inmobiliaria San Joaquín Limitada e Inversiones e Inmobiliaria San Rodrigo Limitada se fusionaron con la sociedad Inversiones Santa Margarita Limitada, mediante la incorporación de las dos primera nombradas a esta última sociedad. En consecuencia, las sociedades Inversiones e Inmobiliaria San Joaquín Limitada e Inversiones e Inmobiliaria San Rodrigo Limitada se disolvieron en virtud de la absorción, e Inversiones Santa Margarita Limitada pasó a tener el carácter de continuadora de las sociedades absorbidas y disueltas en virtud de la fusión.- **CUARTO:** Conforme se ha indicado en la cláusula tercera precedente, en la cláusula Quinta número Uno de la

escritura pública individualizada precedentemente, se establece que se aumenta el capital social de Inversiones Santa Margarita Limitada mediante la fusión por incorporación a la sociedad, y en consecuencia el aporte en dominio pleno del total del activo y pasivo de las sociedades fusionadas. De esta manera las participaciones sociales que tenían las sociedades Inversiones e Inmobiliaria San Joaquín Limitada e Inversiones e Inmobiliaria San Rodrigo Limitada en **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, y que correspondían, respectivamente, a ciento noventa y seis millones quinientos un mil cuatrocientos veintiocho pesos, equivalentes al ocho coma setecientos noventa y dos por ciento, y a doscientos veintitrés millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos diez pesos equivalentes al diez coma cero quince por ciento, del total de los derechos de la sociedad, fueron asignados al patrimonio de **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**. En consecuencia y para los efectos de mantener la continuidad y orden de los antecedentes legales de la sociedad, los comparecientes dejan constancia que los socios Inversiones e Inmobiliaria San Joaquín Limitada e Inversiones e Inmobiliaria San Rodrigo Limitada son hoy la sociedad **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**.- QUINTO: De la misma forma, por medio de escritura pública de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal, cuyo extracto fue inscrito a fojas dieciocho número veintitrés del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua del año dos mil diez, la sociedad Inversiones e Inmobiliaria Santa Magdalena Limitada fue absorbida por la sociedad Inversiones San Enrique Limitada, por lo cual la primera se disolvió en virtud de la absorción, fijándose al efecto los nuevos estatutos sociales de Inversiones San Enrique Limitada, que pasó a tener el carácter de continuadora de la sociedad absorbida y disuelta en virtud de la fusión.- SEXTO: Conforme se ha indicado en la cláusula tercera precedente, en la cláusula Cuarta número Uno de la escritura pública individualizada precedentemente, se establece que se aumenta el capital social de **INVERSIONES SAN ENRIQUE**





ARMANDO ARAY
NOTARIO
LA CISTERNA
SAN MIGUEL



LIMITADA mediante la fusión por incorporación antes referida, y en consecuencia el aporte en dominio pleno del total del activo y pasivo de la sociedad fusionada. De esta manera la participación social que tenía Inversiones e Inmobiliaria Santa Magdalena Limitada en **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, y que correspondían a doscientos once millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, equivalentes al nueve coma cuatrocientos setenta y dos por ciento, del total de los derechos de la sociedad, fueron asignados al patrimonio de **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA**. En consecuencia y para los efectos de mantener la continuidad y orden de los antecedentes legales de la sociedad, los comparecientes dejan constancia que el socio Inversiones e Inmobiliaria Santa Magdalena Limitada es hoy la sociedad **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA**.- **SÉPTIMO:** Por el presente instrumento los actuales socios de **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**, individualizados en la cláusula segunda precedente y en las cláusulas tercera y quinta, acuerdan modificar los estatutos sociales de modo de reflejar en ellos los cambios de socios producto de las fusiones singularizadas en las cláusulas tercera y quinta precedentes, sustituyendo para tal efecto la cláusula Quinta relativa al capital social por el siguiente nuevo texto: **"QUINTO: El capital de la sociedad será la cantidad de dos mil doscientos treinta y cinco millones dos mil quinientos noventa y cuatro pesos, que se aporta de la siguiente forma: a) Don ULPIANO CABO RIO, aporta la cantidad de trescientos treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y nueve pesos equivalente al quince por ciento del capital social; b) doña CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPED, aporta la cantidad de trescientos treinta y cinco millones doscientos cincuenta mil trescientos ochenta y nueve pesos equivalente al quince por ciento del capital social; c) doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, aporta la cantidad de doscientos cincuenta millones cuatrocientos noventa y nueve mil noventa y un pesos equivalente al once coma doscientos ocho por**

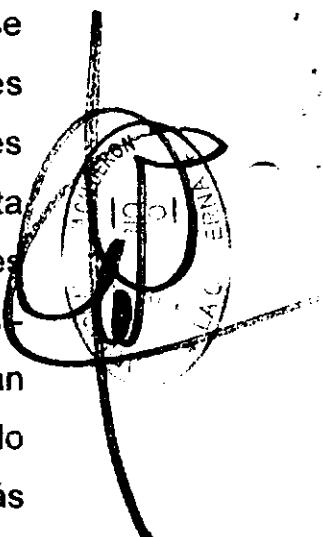
ciento del capital social; d) don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, aporta la cantidad de seiscientos ochenta y un millones novecientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos equivalente al treinta coma quinientos trece por ciento del capital social; e) INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, aporta la cantidad de cuatrocientos veinte millones trescientos treinta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos equivalente al dieciocho coma ochocientos siete por ciento del capital social; f) INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, aporta la cantidad de doscientos once millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos equivalente al nueve coma cuatrocientos setenta y dos por ciento del capital social.

El capital social se encuentra íntegramente pagado por los socios.”

OCTAVO: Las demás cláusulas y disposiciones del pacto social de **INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA** que no hubieren sido modificadas por el presente instrumento, se entenderán vigentes y plenamente válidas en todo aquello que la actual modificación no las afecte.-

NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o extracto de la misma para que requiera y firme las inscripciones, subinscripciones y/o anotaciones que sean procedentes o se estimen necesarias en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y efectuar las publicaciones que sean procedentes y demás trámites necesarios para la completa legalización de esta modificación societaria. El mandato que se otorga en esta cláusula es desde luego irrevocable y no se extinguirá por la muerte de los mandantes-

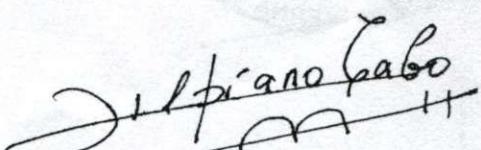
DECIMO: Los comparecientes otorgan poder especial a doña Marian Alvarado Pizarro y a don Jaime Andrés Gutiérrez Oliva, para que actuando cualesquiera de ellos indistintamente otorguen o suscriban una o más minutas o escrituras públicas complementarias, rectificadorias o aclaratorias, que tengan por finalidad corregir errores de transcripción o de copia en la individualización de las sociedades o porcentajes objeto de este contrato o salvar omisiones, a fin de permitir su inscripción en el Conservador de





RECEPCIONADA
NOTARIA
CISTERNA
CON VIGUEZA

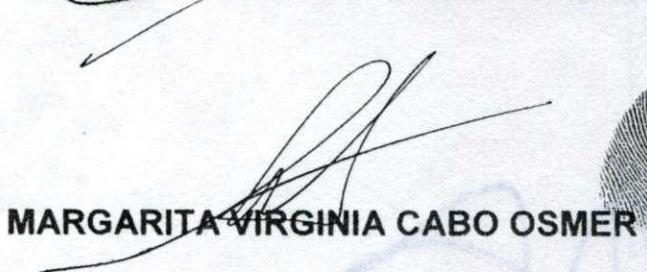
Bienes Raíces competente. Se otorga el presente poder con todas las facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y subsistirá no obstante sobrevenga la muerte o incapacidad de cualquiera de los contratantes.- La personería de doña Margarita Virginia Cabo Osmer, para representar a Inversiones Santa Margarita Limitada consta de escritura pública de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal.- La personería de don Enrique Cabo Osmer, para representar a Inversiones San Enrique Limitada consta de escritura pública otorgada el treinta de diciembre del año dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal. Dichos documentos no se insertan por haberse tenido copias legalizadas a la vista.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento, quedando en mi repertorio bajo el número mil doscientos setenta y ocho - dos mil diez. Se da copia. DOY FE.-


ULPIANO CABO RIO

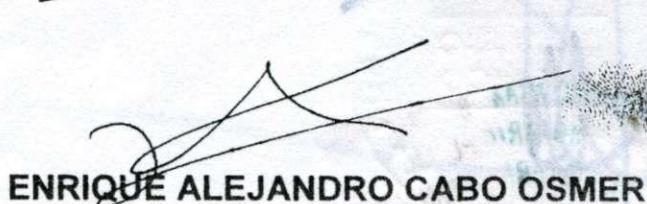



CLARA DEL CARMEN OSMER CÉSPEDES




MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER




ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

[Handwritten signature]

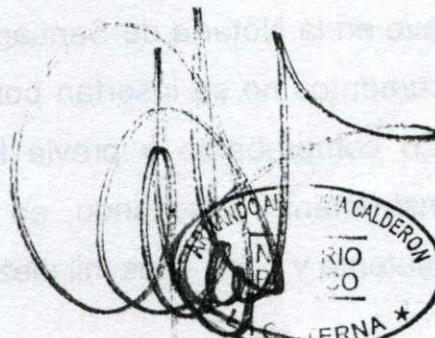


p.p. INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA
Margarita Virginia Cabo Osmer

[Handwritten signature]



p.p. INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA,
Enrique Alejandro Cabo Osmer



La presente copia es
testimonio fiel de su original

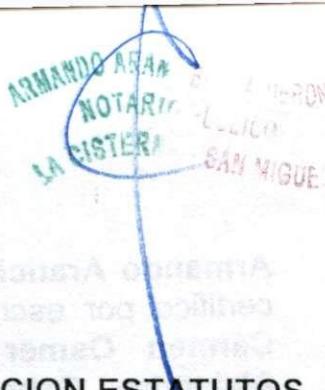
13 OCT 2010

ARMANDO ARANCIBIA CALDERON
NOTARIO LA CISTERNA

[Large blue handwritten signature]
ARMANDO ARANCIBIA CALDERON
NOTARIO LA CISTERNA
RIO DE JANEIRO
BRASIL
SAN MIGUEL



ARMANDO ARANCIBIA CALDERON
NOTARIO PÚBLICO
Gran Avenida J.M. Carrera 6988 (Parad. 19 ½)
F: 784.47.70 - 784.47.73
LA CISTERNA - SANTIAGO



REPERTORIO N° 1.422 – 2010.-

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO DE MODIFICACION ESTATUTOS

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA

En Santiago de Chile, comuna de La Cisterna, a ocho días del mes de octubre del año dos mil diez, Armando Arancibia Calderón, Abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en la Cisterna, con oficio en calle Gran Avenida número seis mil novecientos ochenta y ocho, comuna de La Cisterna, a petición de don ERIC JAVIER CAPETILLO MENDEZ, chileno, casado, Licenciado en Historia, con domicilio en la ciudad de Santiago, Romero número tres mil ciento noventa en la comuna de Santiago, procedo a protocolizar el Extracto de Modificación de la sociedad "**INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA**", inscrito a fojas doscientas noventa y siete vuelta número doscientos cuarenta y tres del año dos mil diez y al margen de fojas ciento setenta y seis número ciento ochenta y ocho del año mil novecientos noventa y nueve ambas del Registro de Comercio San Miguel ; dicho extracto fue publicado en el Diario Oficial Número treinta y nueve mil setecientos setenta y siete, de fecha cinco de octubre de dos mil diez. La inscripción del Conservador de Santiago, Registro de Comercio, consta de tres hojas, y la publicación en el Diario Oficial consta de una hoja. Dichos documentos quedan agregados al final del presente protocolo con el número trescientos treinta y tres. Para constancia y previa lectura firmo, previa anotación en el Libro de Repertorio bajo el número mil cuatrocientos veintidós - dos mil diez. Se da copia. DOY FE.





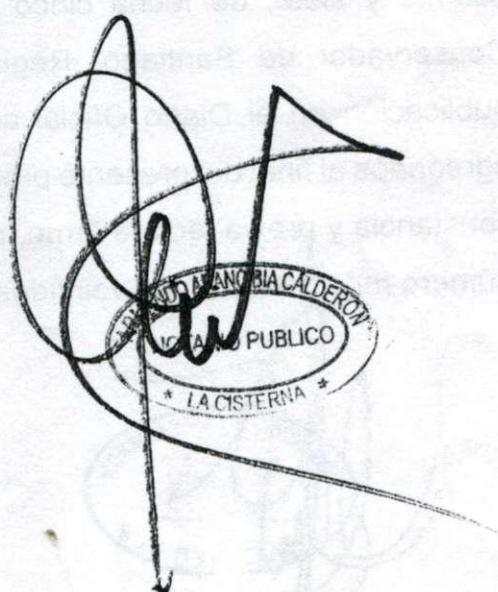
EXTRACTO

Armando Arancibia Calderón, Notario La Cisterna, Gran Avenida Nº 6988, certifico por escritura pública hoy ante mí Ulpiano Cabo Rio, Clara Del Carmen Osmer Césped, Margarita Virginia Cabo Osmer, Enrique Alejandro Cabo Osmer, Inversiones Santa Margarita Limitada, e Inversiones San Enrique Limitada, todos Diego Sutil 371, sitio 1, Comuna Zapallar, Quinta Región, modificaron Inversiones Santa Carmen Limitada inscrita fojas 176 Nº 188 Registro Comercio San Miguel año 1999. Dejan constancia: 1) Por fusión de Inversiones e Inmobiliaria San Joaquín Limitada e Inversiones e Inmobiliaria San Rodrigo Limitada con Inversiones Santa Margarita Limitada, se asignaron a esta última, como continuadora legal de absorbidas, el 8,792% y 10,015% de derechos sociales en Inversiones Santa Carmen Limitada; y 2) por fusión de Inversiones e Inmobiliaria Santa Magdalena Limitada con Inversiones San Enrique Limitada, se asignaron a esta última, como continuadora legal de absorbida, el 9,472% de derechos sociales en Inversiones Santa Carmen Limitada. Sustituyen cláusula quinta estatutos por siguiente: *El capital de la sociedad será la cantidad de \$2.235.002.594, que se aporta de la siguiente forma: a) Don Ulpiano Cabo Rio, aporta la cantidad de \$335.250.389 equivalente al 15% del capital social; b) doña Clara Del Carmen Osmer Césped, aporta la cantidad de \$335.250.389 equivalente al 15% del capital social; c) doña Margarita Virginia Cabo Osmer, aporta la cantidad de \$250.499.091 equivalente al 11,208% del capital social; d) don Enrique Alejandro Cabo Osmer, aporta la cantidad de \$681.966.342 equivalente al 30,513% del capital social; e) Inversiones Santa Margarita Limitada, aporta la cantidad de \$420.336.938 equivalente al 18,807% por ciento del capital social; f) Inversiones San Enrique Limitada, aporta la cantidad de \$211.699.466 equivalente al 9,462% del capital social. El capital social se encuentra íntegramente pagado por los socios.* Demás estipulaciones escritura extractada. En lo no modificado sigue vigente pacto social. La Cisterna 8 septiembre 2010.

Se anoto en el Repertorio con
Con Nº..... 14668 Se inscribió hoy
en el Registro de Comercio a
fs..... 297 VTA..... Nº 243 Año 2010 y se anoto
al margen en la inscripción
de fs..... 176 Nº 188 del
Registro de Comercio del año
de..... 1999

San Miguel, a. 27 SET. 2010

Drs \$..... 118.800/-



ARMANDO ARANCIBIA CALDERÓN
NOTARIO
LA CISTERNA
SAN MIGUEL

297 vta.

17	N° 243
18	San Miguel, a veintisiete de sep-
19	tiembre del año dos mil diez.- A
20	requerimiento de ERIC CAPETILLO
21	MENDEZ, procedo a efectuar la si-
22	guiente inscripción: EXTRACTO: Ar-
23	mando Arancibia Calderón, Notario
24	La Cisterna, Gran Avenida N° 6988,
25	certifico por escritura pública hoy
26	ante mí Ulpiano Cabo Río, Clara del
27	Carmen Osmer Césped, Margarita Vir-
28	ginia Cabo Osmer, Enrique Alejandro
29	Cabo Osmer, Inversiones Santa Mar-
30	

CQ/AV
C/55067

CONSTITU-
CIÓN DE SO-
CIEDAD "IN-
VERSIONES"
SANTA CAR-
MEN LIMITA-
DA"

REP. N° 14.668



garita Limitada, e Inversiones San Fs.298

Enrique Limitada, todos Diego Sutil
2 371, sitio 1, comuna Zapallar,
3 Quinta Región, modificaron Inver-
4 siones Santa Carmen Limitada ins-
5 crita fojas 176 N°188 Registro Co-
6 mercio San Miguel año 1999. Dejan
7 constancia: 1) Por fusión de Inver-
8 siones e Inmobiliaria San Joaquín
9 Limitada e Inversiones e Inmobilia-
10 ria San Rodrigo Limitada con Inver-
11 siones Santa Margarita Limitada, se
12 asignaron a esta última, como con-
13 tinuadora legal de absorbidas, el
14 8,792% y 10,015% de derechos socia-
15 les en Inversiones Santa Carmen Li-
16 mitada; y 2) por fusión de Inver-
17 siones e Inmobiliaria Santa Magda-
18 lena Limitada con Inversiones San
19 Enrique Limitada, se asignaron a
20 ésta última, como continuadora le-
21 gal de absorbida, el 9,472% de de-
22 rechos sociales en Inversiones San-
23 ta Carmen Limitada. Sustituyen
24 cláusula quinta estatutos por si-
25 guiente: El capital de la sociedad
26 será la cantidad de \$2.235.002.594,
27 que se aporta de la siguiente for-
28 ma: a) Don **Ulpiano Cabo Río**, aporta
29 la cantidad de \$335.250.389 equiva-

lente al 15% del capital social; b) 298 vta.

doña **Clara del Carmen Osmer Césped**,
aporta la cantidad de \$335.250.389
equivalente al 15% del capital so-
cial; c) doña **Margarita Virginia**
Cabo Osmer, aporta la cantidad de
\$250.499.091 equivalente al 11,208%
del capital social; d) don **Enrique**
Alejandro Cabo Osmer, aporta la
cantidad de \$681.966.342 equivalen-
te al 30,513% del capital social,
e) **Inversiones Santa Margarita Li-**
mitada, aporta la cantidad de
\$420.336.938 equivalente al 18,807%
por ciento del capital; f) **Inver-**
siones San Enrique Limitada, aporta
la cantidad de \$211.699.466 equiva-
lente al 9,462% del capital social.
El capital social se encuentra
íntegramente pagado por los socios.
Demás estipulaciones escritura ex-
tractada. En lo no modificado sigue
vigente pacto social. La Cisterna 8
septiembre 2010.- El referido ex-
tracto queda agregado al final de
este registro bajo el **cartel**
Nº232.- Anotado al margen a Fs.176 Nº188
de 1999.

CERTIFICO: QUE LA INSCRIPCION QUE EN COMERCIO SE DEDE ES FIEL A SU
ORIGINAL DE FS. 277 N° 243 AÑO 2010
DEL REGISTRO DE COMERCIO

Drs. \$ 2600

27 SET. 2010



EXTRACTO

Armando Arancibia Calderón, Notario La Cisterna, Gran Avenida Nº 6988, certifico por escritura pública hoy, ante mí, Ulpiano Cabo Río, Clara del Carmen Osmer Césped, Margarita Virginia Cabo Osmer, Enrique Alejandro Cabo Osmer, Inversiones Santa Margarita Limitada, e Inversiones San Enrique Limitada, todos Diego Sutil 371, sitio 1, comuna Zapallar, Quinta Región; modificaron **Inversiones Santa Carmen Limitada**, inscrita fojas 176 Nº 188, Registro Comercio San Miguel, año 1999. Dejan constancia: 1) Por fusión de Inversiones e Inmobiliaria San Joaquín Limitada e Inversiones e Inmobiliaria San Rodrigo Limitada con Inversiones Santa Margarita Limitada, se asignaron a esta última, como continuadora legal de absorbidas, el 8,792% y 10,015% de derechos sociales en Inversiones Santa Carmen Limitada; y 2) Por fusión de Inversiones e Inmobiliaria Santa Magdalena Limitada con Inversiones San Enrique Limitada,

se asignaron a esta última, como continuadora legal de absorbida, el 9,472% de derechos sociales en Inversiones Santa Carmen Limitada. Sustituyen cláusula quinta estatutos, por siguiente: "El capital de la sociedad será la cantidad de \$2.235.002.594, que se aporta de la siguiente forma: a) Don Ulpiano Cabo Río aporta la cantidad de \$335.250.389, equivalente al 15% del capital social; b) Doña Clara del Carmen Osmer Césped aporta la cantidad de \$335.250.389, equivalente al 15% del capital social; c) Doña Margarita Virginia Cabo Osmer aporta la cantidad de \$250.499.091, equivalente al 11,208% del capital social; d) Don Enrique Alejandro Cabo Osmer aporta la cantidad de \$681.966.342, equivalente al 30,513% del capital social; e) Inversiones Santa Margarita Limitada aporta la cantidad de \$420.336.938, equivalente al 18,807% por ciento del capital social; f) Inversiones San Enrique Limitada aporta la cantidad de \$211.699.466, equivalente al 9,462% del capital social. El capital social se encuentra íntegramente pagado por los socios". Demás estipulaciones escritura extractada. En lo no modificado sigue vigente pacto social. La Cisterna, 8 septiembre 2010.

CERTIFICO: Que el Extracto a que se refiere el recorte adherido al presente documento, corresponde a la publicación en el Diario Oficial N° 39.777, del martes 05 de octubre de 2010, Cuerpo II, páginas 32 y 33. Asimismo, que este documento de 4 fojas se protocoliza bajo el repertorio N° 1.422, con esta fecha y se agrega al final de mis registros con el N° 333. La Cisterna, 08 de octubre de 2010.-

